

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1523.

MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr: El pronto reemplazo de las bajas que en los cuerpos del ejército ocasionan sus incesantes fatigas, y la necesidad de dar á su personal el aumento necesario para obtener los resultados decisivos que son de esperar en la próxima campaña, reclaman la cooperacion mas eficaz de todos los españoles, cuya lealtad no se ha desmentido, y particularmente la de aquellos á quienes por sus destinos dependientes del Estado, corresponde la doble obligacion de auxiliar al Gobierno en todo tiempo, y especialmente cuando con sus servicios extraordinarios puedan contribuir al mejor éxito de los esfuerzos que consagra al bien y pronta restauracion de la paz de la monarquía. La nueva quinta de 409 hombres que el Gobierno de S. M. se propone realizar con toda la energía que imperiosamente reclaman de él las circunstancias y sus propios deberes, ha de hacerse efectiva á pesar de las dificultades que á su ejecucion oponga la situacion de algunas provincias, y con ella los residuos de las anteriores que tienen en descubierto. En tiempos comunes el servicio público es de fácil desempeño; mas en estos extraordinarios es donde el celo y la energía de los empleados del Estado tiene campo abierto á sus esfuerzos para vencer todas las resistencias; y sobreponiéndose á todos los obstáculos, acreditar con hechos inequívocos su adhesion á la causa sagrada del trono de nuestra augusta Reina, símbolo y garantía de las libertades y futura prosperidad de los españoles.

En este concepto, deseando S. M. la Reina Gobernadora que la quinta expresada se haga efectiva segun está prevenido, y que el ingreso de los contingentes de las provincias se realice en muy pocos dias despues del 1.º de Febrero próximo, se ha servido disponer que por las autoridades á quienes estan cometidas las operaciones de su ejecucion, se despliegue toda la actividad y energía que se requiere para que en el dia 15 de dicho mes queden los cupos de los pueblos entregados en las cajas respectivas, como igualmente los rezagos que de las anteriores tengan en descubierto; cuidando los capitanes generales de dirigirse con frecuencia á las diputaciones provinciales de la comprension de sus distritos respectivos, no solo para excitar y sostener con aquel objeto el celo patriótico que las distingue, sino tambien para allanar con el auxilio de la fuerza militar los obstáculos que se opongan al logro de este urgentísimo servicio.

Quiere asimismo S. M. que los gefes políticos, los intendentes y empleados de la Hacienda pública y su resguardo, como igualmente los jueces de primera instancia y dependientes de sus juzgados, contribuyan en lo posible y con los medios de que puedan disponer al mismo interesante objeto, prestando á las diputaciones y mas autoridades, así municipales como militares de los pueblos y provincias, el auxilio y franca cooperacion que necesitan para llevar á cabo esta empresa, de cuyo logro depende el éxito feliz de tantos sacrificios, y el suspirado término de tantos afanes y esperanzas. Por último, y conforme á lo determinado en el art. 5.º de la ley de 10 del actual, se ha servido S. M. disponer que en aquellas provincias cuya situacion no permita que la quinta se realice con sujecion á la misma, adopten los capitanes generales, de acuerdo con sus diputaciones provinciales, los medios que consideren mas eficaces para que sus contingentes respectivos se realicen en su totalidad y del modo mas conforme á lo en él determinado. Para conseguirlo con la regularidad compatible con la situacion y circunstancias de aquellas donde sea preciso emplear aquel recurso, debe entenderse como base de toda resolucion en este negocio, que si bien los medios que se adopten para hacer efectivo el cupo de una provincia ó el de alguno de sus distritos en su caso, han de tener toda la eficacia necesaria para el logro de aquel objeto, debe procurarse al mismo tiem-

po disten lo menos posible de lo en la ley establecido: por manera que de la combinacion de estas dos condiciones haya de resultar siempre efectivo aquel urgentísimo servicio con el menor sacrificio posible de aquella igualdad con que en circunstancias comunes por ella se exige de los pueblos y las personas esta contribucion tan penosa. S. M. recomienda á los esfuerzos de los capitanes generales, diputaciones provinciales, y mas autoridades constituidas, la mas pronta ejecucion de cuanto respectivamente les queda prevenido, prometiéndose de su actividad, celo é interés por el triunfo de la causa nacional, la mas pronta reunion de los quintos en los depósitos, para que con la oportunidad necesaria puedan robustecer las filas del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1839.—Alaix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarto seccion.—Circular.

En Real orden circular de 5 de Julio de 1822 se dispuso por punto general que las juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pías, memorias ó fundaciones que debieran agregarse á aquel ramo, siempre que los patronos y corporaciones particulares, á cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer la entrega pedida de oficio por las juntas.

Aquella declaracion, dictada con el mejor celo, ha sido causa de ruinosos litigios, que han consumido en sus improductivos gastos los recursos que la piedad de los fundadores destinaba al alivio y consuelo de los menesterosos. Esta situacion y los males que acarrea, han llamado la atencion de S. M., que solicita por remediarlos, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la junta auxiliar consultiva de este ministerio, que ni las juntas municipales entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan; así como tampoco á los demas establecimientos públicos de beneficencia los que interpusiesen contra las mismas, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa para obtener la proteccion de sus derechos; prometiéndose S. M. que por este medio se logrará la debida justicia con mas expedicion, reservando el recurso judicial solamente para aquellos casos en que no quepa avenencia ó se ofrezcan dudas graves. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Ministro de Hacienda, en 23 de Diciembre último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Las necesidades del tesoro público acrecentadas cada dia por efecto de las circunstancias, precisan al ministerio de mi cargo á no omitir medio alguno de asistirlos ó conllevarlas, adquiriendo al intento noticias de cuantos fondos, recursos ó arbitrios puedan serles aplicables. Por el art. 1.º del decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836 se facultó á las diputaciones provinciales para hacer uso inmediatamente de algunos de los enunciados arbitrios con el importante objeto de levantar tropas que hostilizasen por todas partes al enemigo, previniéndoseles en el mismo artículo remitiesen cada mes al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recaudasen y de su inversion, y habiéndose debido ademas acreditar documentalmente lo recaudado y distribuido en las cuentas que determina el art. 124 del decreto de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, restablecido por el de S. M. de 15 de Octubre de 1836. Si dichos deberes han sido cumplidos, aparecerá de los mencionados estados y cuentas cual ha sido el producto de los referidos arbitrios; qué aplicacion se ha dado á sus rendimientos; si hay ó no remanente, y se deducirá en fin cuál es la situacion de ellos, y qué podrá hacerse ó determinarse en alivio de las cargas del tesoro y beneficio de las obligaciones del Estado.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de las diputaciones provinciales, cuyo acreditado celo excitará V. S. para el mas pronto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la ley de 3 de Febrero de 1823, sin perjuicio de remitir á este ministe-

rio en todo el presente mes un extracto de los fondos que han recaudado desde 26 de Diciembre de 1836, su inversion y existencias actuales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

El Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«En 7 de Agosto último se comunicó por este ministerio de mi cargo al inspector general de infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 30 del próximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior, y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la isla de Cuba establecidas en la Península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos está á punto de agotarse, y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos fácil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios.

«En esta atencion, y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los expresados cuerpos que pudiera resentirse de que continuase la supresion en dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche, se ha servido resolver que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la circular de 3 de Junio anterior, las compañías de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de Ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales ordenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de Ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último.

«Y habiendo hecho presente con repeticion el capitán general de la isla de Cuba y el inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la Península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército si no se las ampara y auxilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la isla como lo exigen los intereses del Estado, me manda S. M. trasladar á V. E., como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion, significándole al propio tiempo que por el ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes para que durante la presente quinta no se interrumpen ni entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad que todos los individuos sorteados que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de Octubre último sean quintados adonde les corresponda, y

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 15 de Enero de 1839.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó que se repartiesen á los Sres. Diputados 100 ejemplares de la ley sobre la quinta de 403 hombres que el Sr. Ministro de la Guerra remitia con este objeto.

Se dió cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios hechos por dos comisiones.

El Sr. Chico quedó agregado á la 6.ª seccion.

Se leyó el dictámen de la comision encargada de informar sobre la exposicion del Sr. Ramirez de Arellano, y el voto particular del Sr. Perez de Rivas, proponiendo que debía admitirse á jurar y tomar asiento á dicho Sr. Diputado. Ambos dictámenes se anunció que se imprimirían.

Obtuvo en seguida la palabra y dijo

El Sr. MONTOYA (D. Diego): En la legislatura pasada despues de varios clamores, y clamores muy fuertes, para que se diese por la comision de clases pasivas el dictámen sobre la proposicion relativa á las cesantías de los Ministros, no se verificó esto. En esta legislatura se han hecho iguales insinuaciones, una de ellas por el Sr. general Seoane. Uno de los Sres. miembros de la comision dió palabra de que dentro de cuatro dias se presentaria ese dictámen: han pasado casi dos meses y aun no se ha dado; así yo quisiera que se dijese qué dificultad se opone á ello, y si cuando se trata de los Ministros es esto un *sancta sanctorum* adonde no es permitido llegar.El Sr. conde de las NAVAS: Tengo que tomar la palabra en nombre de la comision para defenderla, y tengo que tomarla tambien para contestar á una alusion personal, porque á quien se refiere el Sr. Montoya es á mi sin duda, y desgraciadamente voy á empezar por mi persona. Es verdad que llevo yo de los mejores deseos, y guiado si se quiere de una ilusion, prometí que se presentaria el dictámen á los cuatro dias, y en este concepto digo: *mea culpa, mea maxima culpa*, y me acuso de ello, y esto me servirá de gobierno para no ofrecer mas de aquello que el esfuerzo humano puede buenamente cumplir. Con esto la alusion queda contestada.

Por lo que toca á la historia de la comision, la haré sucintamente. El año pasado sabe el Sr. Montoya como se contestó á varias interpelaciones de S. S. por la morosidad de la comision. Pues la comision no tuvo morosidad, y dió contestaciones bastante satisfactorias. La de este año creyó de su deber dar el dictámen sobre una proposicion hecha por el Sr. Muñoz Maldonado, en la cual se segregaba de las clases pasivas á los Ministros, ó se pedia un dictámen sobre estos solos.

La comision llamó á su seno al Sr. Ministro de Hacienda para ponerse de acuerdo con S. S., y poder tomar un dictámen regular y traerle al Congreso con la aceptacion del Ministro para que la ejecucion fuese mas sencilla. El Sr. Ministro concurrió efectivamente á la comision, y en ella nos manifestó que tenia un trabajo preparado en los ocios que le habia dejado la separacion de los negocios públicos para organizar las clases pasivas, caracterizándolas por clases, sueldos y gerarquias. La idea nos pareció á todos buena, buenisima, pues que simplificaria los trabajos de una comision sumamente espinosa y difícil, porque el arreglo de las clases pasivas es uno de los negocios que mas llaman la atencion del Gobierno, la de las Cortes y la de la nacion, pero que ha de producir un trastorno completo en la administracion. En dicho arreglo entraban los primeros los Ministros de la corona, como las personas mas caracterizadas de la sociedad, y se le preguntó al Sr. Ministro qué tiempo necesitaria para pasarnos ese proyecto. Contestó S. S. que la operacion era larga, pues era menester oír á un individuo de cada ministerio, y yo que deseaba tambien como el Sr. Montoya ligereza en los negocios y el pronto despacho de ellos, hice todos los esfuerzos posibles para que el Sr. Ministro nos señalara un término fatal, diciéndole que esto no era tan difícil. Convinieron conmigo todos los individuos de la comision, y se le dijo si tendria bastante con 40 dias. Contestó que le parecia que sí, de manera que yo vine á creer que aproximadamente el término necesario seria el de 30 dias. Pero hay mas, señores; como yo habia ofrecido á los Sres. Seoane y Montoya que en los cuatro dias se daría el dictámen, dije á mis dignos compañeros: "Habiéndome yo comprometido á hacer una cosa que no puedo cumplir ¿no tendrian VV. siquiera un asomo de compasion hacia mí para sacarme de este compromiso? ¿Y qué medio hay? ¿Qué medio? Pasar el expediente al Sr. Ministro, y que este conteste al oficio de remision anunciando al Congreso que se ocupa instantáneamente de ese trabajo, é indicando algo del compromiso que con nosotros hemos contraido. Así el señor Montoya que es hombre de razon y de juicio, verá que hay en esto un medio seguro de cumplir con su objeto, y se tranquilizará."

En este estado estaba el negocio, cuando mi amigo el señor Madoz, secretario de la comision, ha caido enfermo, y ha estado algunos dias en cama, y despues de esto he tenido circunstancias desgraciadas de familia que me han privado del gusto de poder reunirme á mis apreciables compañeros.

El Sr. MOURE: Sr. Presidente, tengo que hacer una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra con respecto á la continuacion de la prision en la cárcel de Orense del cabecilla Vazquez.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno. Orden del dia. Continúa la discusion del art. 19 del proyecto de ley sobre organizacion de la caja de Amortizacion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, cuando en el dia de ayer pronunció su discurso el Sr. Mendizabal, no estaba yo presente, y sin duda se me informó equivocadamente sobre el modo con que S. S. habia impugnado el artículo, porque yo creí que le combatia totalmente.

En este concepto dije yo al terminarse la sesion, que estaba dispuesto á entrar en un debate serio y formal con S. S. para persuadir al Congreso de la necesidad de que adoptase la base del artículo. Habiéndome dicho despues el Sr. Mendizabal que por su parte convenia en la base, la comision todavia po-

dria reproducir y ampliar las observaciones que demostrarán la importancia de que el artículo se aprobase tal cual se encuentra; pero desiste de este empeño por no considerarlo tampoco esencial. La última vez que hablé de este asunto, dije é indicó que para mí la esencia de la base estaba en oír, antes que se decidiese sobre todo empréstito, á la caja de Amortizacion, y que lo demas no lo consideraba tan esencial, porque en realidad esta primera parte es la base; los demas son pormenores para mí sustanciales, pero no tanto como la base.

Por esta razon, y para ahorrar una discusion inútil ya, la comision no tiene inconveniente en que del art. 19 solo se apruebe lo sustancial; á saber (*leyendo*): "Art. 19. Para todo contrato de empréstito en la nacion ó en el extranjero ha de preceder indispensablemente el informe de la direccion plena de la caja de Amortizacion." Con esta indicacion creo que se evitará la discusion: si todavia se creyese que esta base no debia subsistir, entonces la comision por mi conducto hará todos los esfuerzos posibles para defenderla.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 19 últimamente redactado.

Se leyó y puso á discusion el art. 20.

El Sr. MENDIZABAL: Quisiera ante todo que los señores individuos de la comision tuvieran la bondad de explicarme qué entienden por esta preferencia que se da en el artículo á los empresarios nacionales sobre los extranjeros, porque acaso se dé tal inteligencia que no esté en el caso de combatirlo, ó se le dé aquella que puedo presumir, en cuyo caso haré uso de la palabra.

El Sr. CANTERO: La inteligencia que da la comision al artículo 20 es la que resulta de su contenido. Cuando haya dos proposiciones iguales en el fondo del proyecto de empréstito, iguales en las ganancias, é iguales en los fondos de que se pudiese disponer, entonces se dice que los nacionales sean preferidos á los extranjeros. Pero el Congreso conoce bien que esta igualdad que aquí se establece es imposible que llegue á verificarse, porque entre un proyecto de empréstito extranjero y uno nacional, como son diversas casas, diversos sugetos, resultará que será imposible que haya esta igualdad.

El Sr. MENDIZABAL: He visto con sentimiento mio que la comision da al artículo la inteligencia que literalmente se comprende de su lectura. He visto tambien con bastante satisfaccion que la comision, si bien no cree que está en el caso de retirarla, no insiste en que se lleve á efecto. Esto para mí es una satisfaccion, porque si el Congreso tomase en consideracion las observaciones que voy á exponer, no será de ninguna manera hacer un desaire á la comision el desaprobarlo. Esto me coloca en mayor libertad para poder combatir el artículo.

Ha dicho el Sr. Cantero que puede suceder, aunque casi parece imposible que suceda, el que una proposicion sea igual á otra, ya de nacionales ó extranjeros, porque ó se diferencian en el modo de hacer los pagos, ó en las garantías que se exigen, ó en las condiciones que mas ó menos moralmente pueden conducir al éxito del negocio, y que solo lo ha propuesto la comision por si algun día llegase á suceder que dos proposiciones, una suscrita bajo el nombre de una casa española y otra bajo el nombre de una casa extranjera, fuesen iguales.

Las condiciones en un país no serán iguales á las de otro, porque las condiciones en Francia y en Inglaterra las establece el ministro del ramo, y los licitadores dicen haremos esto ó lo otro. En este caso alguna vez puede ser que sean iguales; pero no en el caso en que nosotros nos encontramos. De consiguiente la comision ha tenido una prevision buena para cuando nos hallemos en la situacion de Francia ó Inglaterra, que tienen la arrogancia de decir "ahí estan esas condiciones" que fijan un minimum en un pliego cerrado, y que cuando no llegan los licitadores á él se abre, y con arreglo á lo que allí se dispone se arregla el negocio. Nosotros estamos muy lejos de llegar á ese caso, y redactado así el artículo, da cierta arbitrariedad que puede contribuir á que las condiciones sean mas ó menos onerosas. Yo, por lo tanto, desearia que la comision le retirase como supérfluo en el momento actual.

Pasó S. S. á demostrar que lo que en todas las naciones se tenia siempre en consideracion, eran las circunstancias particulares del individuo que se ponía á la cabeza de un empréstito, y que era bien seguro que muchas potencias de Europa habian preferido á que se elevase su crédito á un precio muy subido, el contratar con la casa de Rothschild dándole mayores garantías, porque estas naciones estaban seguras de que lejos de perjudicarse con esto á sí mismas, contribuian al restablecimiento y consolidacion de su crédito. Continuó despues diciendo:

Ahora bien, señores, comparemos nuestra situacion con la de esas naciones, y veremos que el artículo lejos de traernos ventajas nos puede traer, por el contrario, graves perjuicios. Yo bien sé que mi posicion es bastante difícil en esta cuestion, porque será considerada como impopular; pero cuando los hombres de buena fe examinen toda mi conducta, todas mis opiniones, todos mis sentimientos desde que en 1835 fui hombre público, verán que el que entonces supo arrostrar la odiosidad y la aversion de muchos porque proclamó que con recursos nacionales podia concluirse la guerra civil, no puede ser sospechoso á aquellos que quieran hasta cierto punto creer que arrostró esta opinion impopular. El objeto con que la arrostró es el bien del país, es que esa ley de 17 de Abril sea una verdad, porque á mí como español me pesa demasiado que despues de nueve meses no se haya verificado, porque es un baldon para los cuerpos colegisladores que no se haya podido realizar el empréstito despues de haber concedido su autorizacion, y porque el bien de la patria lo exigía y el honor de la nacion lo reclamaba. Así pues, yo desearia que los Sres. de la comision, supuesto que esta ley deberá sufrir ciertas modificaciones en el trascurso de los tiempos por la posicion mas ventajosa en que podemos colocarnos, retirasen este artículo, como que lejos de ser beneficioso es perjudicial, pues de aprobarle no se hace mas que autorizar el monopolio que ha querido evitarse en el artículo anterior.

El Sr. CANTERO: No creia ciertamente la comision que habia de sufrir una impugnacion tan seria el artículo que está sometido á la discusion del Congreso. El Sr. Mendizabal ha tratado de esforzarse en manifestar que este artículo es perjudicial á los intereses nacionales, y aunque le parece esta cuestion popular, se opone á ella aun cuando caiga en impopularidad, porque le parece mejor que se salve el país, y se atienda á los intereses nacionales, que no tener popularidad. El individuo de la comision que habla no sostiene el artículo por captarse popularidad, porque sabe que esa es una cosa muy efimera, y que las personas que hoy son mas populares son las

que aquellos á quienes toque la suerte de soldados cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado."

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1839. = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe político de....

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en el dia de ayer de Real orden lo que sigue:

"A los capitanes generales de las provincias digo lo siguiente: En la circular de 9 de Diciembre último tuvo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se lleve á puro y debido efecto con toda rapidéz, autorizando á los capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad, ya sea civil, ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibieza ú otras causas no despliegue en este servicio toda la energia y actividad necesaria. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidéz que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar se encargue de nuevo á los capitanes generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas ministerios para que, expidiéndose por los mismos las mas estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la expresada requisicion."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial, ayuntamientos y demas á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, así como verá S. M. con agrado el celo que todos desplieguen en esta ocasion temiéndolo presente en tiempo oportuno, así tambien está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad de la ejecucion de esta su Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de....

ANUNCIOS OFICIALES.

DON Manuel Ortiz de Taranco, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, intendente de la provincia de Madrid, y presidente de la junta diocesana de su departamento decimal. Hago saber: Que habiéndose celebrado el remate en pública subasta de los granos y semillas existentes en los 59 pontificales del partido de esta corte, procedentes de las dos terceras partes de diezmos aplicados al culto, clero y demas Sres. partícipes, segun se anunció en el Diario de 29 de Diciembre último, quedaron rematados los diezmos respectivos á dichas dos terceras partes de los pueblos de Ciempozuelos, Hortaleza y Canillas, Alcobendas, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Barajas, Alameda y Rejas, Mejorada y Rivas, Vallecas, S. Martin de la Vega, Majadaonda, Las Rozas, Villaverde, Románillos, Velilla, Alcorcon, Parla, Griñon, Casarrubuelos, Cubas y Valdemoro en precio de tres cuartillos de real en fanega sobre las cuatro quintas partes del valor que se fijó en el presupuesto en todas las especies, excepto las de centeno, trigo, guisantes y avena, que se mejoraron en un real mas en fanega sobre las cuatro quintas partes de sus valores; y habiéndose hecho la mejora del décimo dentro del término que previene el art. 53 de la instruccion aprobada por S. M. en 30 de Junio último, se convoca á segundo y último remate, en el que se admitirán las pujas á la llana que hagan los licitadores sobre dicha mejora del décimo, para cuyo remate se ha señalado el lunes 21 del presente mes desde las doce á dos de la tarde en los estrados de esta intendencia.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Miguel Maria Duran, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado D. Joaquin Menendez de la Fanosa, natural de Armaña, en Asturias, ocurrido en esta corte en 16 de Octubre último, para que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta capital comparezcan en el juzgado de dicho Señor y escribania del número de D. Santiago Manuel de Albóniga, á deducir la accion que les compete, pues de lo contrario se dará á los autos formados sobre declaracion de heredero el curso que corresponda, parándoles entero perjuicio.

Juzgado del 5.º departamento de artillería.

Por providencia de dicho juzgado, refrendada del escribano D. Jacinto Gaona y Loeches, se cita, llama y emplaza á los prófugos Fernando Ruiz; Lorenzo, conocido por el Valenciano, y el artillero Bartolomé Guel, para que dentro del término de quince dias precisos comparezcan en el mismo juzgado á deducir y exponer lo que á su derecho convenga en cierta causa que contra ellos y otros se sigue; en inteligencia que de no hacerlo se continuará dicha causa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

que vienen de puer á ser mas impopulares; le defiende si como la comision por un principio de conveniencia pública. Todo el argumento del Sr. Mendizabal está reducido á manifestar que habiendo necesidad de hacer un empréstito extranjero, porque no es posible hacerlo nacional, no debe ponerse una coartacion que impida su realizacion, y S. S. nos ha traído el ejemplo de la Francia que en ciertas circunstancias se vió precisada á hacer un empréstito extranjero. Pues yo le manifestaré al Sr. Mendizabal que por el artículo 19 se establece que no se pueda hacer ningun empréstito sin oír á la junta de la caja.

Allí se han de examinar las propuestas que se hagan, y esta junta presentará sus informes al Gobierno sobre la proposicion que le parezca mas ventajosa. Las proposiciones ventajosas han de ser de tal naturaleza que lleven en sí la posibilidad de verificar el empréstito. Supongamos que se presentara una proposicion á nombre de Rothschild, y al mismo tiempo otra á nombre de un español. No es necesario, señores, ser individuo de la caja para conocer que en los medios que tiene por su influencia material y moral la casa de Rothschild, y en los mezuquinos que puede tener una casa española por fuerte que sea, la proposicion de Rothschild habia de ser ventajosamente admitida; de consiguiente este óbice me parece que queda destruido enteramente; y así de ninguna manera la comision consiente en retirar el artículo, y prefiere que el Congreso no le apruebe á decir que lo retira, pues lo cree muy en su lugar.

El Sr. BORREGO dijo que creia de suma importancia el asunto que ocupaba al Congreso, y que habiendo sido bastante dilucidado por el Sr. Mendizabal, no hubiera tomado la palabra si no tuviera que decir que el motivo por que se oponia al artículo de la comision era porque segun estaba redactado daba cierta preferencia á los españoles contra los extranjeros, y de una manera que no podia menos de perjudicar á estos últimos en el caso de que quisieran hacer proposiciones de empréstito.

El Sr. ARGUELLES: Señores, ya dije el primer día que usé de la palabra en esta discusion, que sin embargo de que creia este proyecto totalmente inútil, considerado en sus principios abstractos, estaba convencido de la necesidad que tenia todo Gobierno en estas circunstancias de inspirar confianza y granjearse el apoyo de la opinion pública. Para esto, sin duda, era necesario este proyecto u otro parecido con el objeto de establecer ciertas precauciones que pudieran en adelante evitar los abusos.

Ninguno de los sucesos por que han pasado otras naciones puede asimilarse con los nuestros; y he aquí la razon que me obliga á sostener del modo que me sea posible el artículo, porque le considero necesario, y creo que el Gobierno tuvo precision de ponerle, pues estoy persuadido de que ningun país se halla dispuesto á contratar con nosotros un empréstito mientras dure la presente lucha.

Y ahora pregunto yo á los señores de la comision: mientras que la Francia combatió contra toda la Europa por sostener su independencia, hasta que Bonaparte dió el término bueno ó malo á la revolucion, ¿apelaron para sostener su lucha á recursos extranjeros? ¿Les faltaban hombres de Estado? No ciertamente. ¿Y por qué no recurrieron á los extranjeros para cubrir sus atenciones? Porque conocieron que la Europa entonces, como ahora, estaba empeñada en su mayor parte en destruir lo que tenían y nosotros tenemos ahora, y por consiguiente nunca podré yo creer que un enemigo empeñado en destruirme quiera proporcionarme los medios de mi salvacion. ¿Se cree por ventura que por ventajosas que sean las condiciones que haga el Gobierno español á los banqueros de Europa, podria obtener lo que se desea? Pues yo estoy convencido de que no, mientras no tengan voluntad de darle los auxilios que se les pidan, y no por falta de deseo, sino porque su Gobierno no quiere, pues en mi sentir lo que se quiere es que no triunfe nuestro sistema constitucional, y lo que se trata es de adormecernos como han adormecido á otros creyendo que nos darán los medios necesarios para triunfar del enemigo.

El orador, continuando en sus observaciones, manifiesta que la nacion tiene medios, si no para llenar completamente sus atenciones, á lo menos para cubrirlas en parte, pues si bien ignora el número de capitalistas que hay en España, no cree sean tantos los que se hayan expatriado llevando sus caudales al extranjero, que no puedan estos facilitar medios para sacar á la nacion de los apuros en que se halla, si el Gobierno invitase á los capitalistas á esas operaciones con las garantías correspondientes.

Hizo en seguida otras observaciones, y concluyó manifestando que el artículo, considerado en sí y con referencia á las circunstancias del día, favorecia sobremanera al Gobierno, pues estaba seguro que ningun Ministro se atreveria á dar la preferencia á un capitalista español sobre un extranjero sin estar autorizado para ello, por cuya razon aprobaba el artículo.

El Sr. SANCHE: Estoy casi de acuerdo con el Sr. Argüelles en muchas de las razones que ha sentado en su discurso; pero no puedo de ninguna manera pasar por la idea que S. S. ha emitido de que porque nosotros defendemos la libertad, y yo encontramos recursos en el extranjero. Esto es un error; y yo digo que basta que la Inglaterra y la Francia sean amigas para que se puedan hacer los empréstitos, porque no se hacen mas que en esas naciones; y si quieren favorecernos con medios pecuniarios, las naciones enemigas no tienen ningun poder para impedirselo, á lo menos á la Inglaterra.

Es cierto que en el año de 23 no se hizo el empréstito; pero esto ¿en qué consistió? En que ya todo estaba perdido; pues habiendo venido sobre nosotros 1000 extranjeros y todo el poder moral de la Europa, esto impidió el que se realizase. Pero ¿no defendíamos en el año de 34 la misma causa? ¿y dejó de hacerse un empréstito? Pues ahora bien, conviniendo con S. S. en que nuestros enemigos tienen un interes en que no se realice ningun empréstito á favor nuestro, no por eso me parece estamos en el caso de que se nos pinte en una situacion que se llegue á creer que todo el mundo se ha conjurado contra nosotros. Así que, sin que yo espere mas de los extranjeros de lo que puede ser, no paso por la idea de que no podamos encontrar un empréstito en el extranjero: debemos aprobar el artículo. Este dice todo lo contrario de lo que el Sr. Argüelles quiere; ó mas bien nada dice. ¿Qué es lo que propone el artículo? Que en caso de igualdad de ventajas serán siempre preferidos los empresarios nacionales á los extranjeros. ¿Y qué se entiende por empresario nacional? El que firma el empréstito. Pues ahora bien: puede firmarse el empréstito por un empresario nacional, que por eso deje de ser extranjero, porque como los capita-

listas tienen relaciones en todas partes, para sacar las ventajas posibles se valdrá de un español para que á su nombre haga las proposiciones, concluya el contrato, y cuando se crea que el empréstito es nacional, no por eso dejará de ser hecho con un extranjero.

Véase pues como el artículo nada dice, y como el Gobierno aun sin él podrá dar la preferencia á aquel que mayores ventajas prometa, mucho mas cuando en él no se dice expresamente que preferirá los nacionales á los extranjeros, sino en igualdad de circunstancias, de donde se sigue que para nada vienen los principios de política y de precaucion que quiere el Sr. Argüelles, y que es mas conveniente que no se ponga el artículo, sino dejar al Ministro que obre segun las circunstancias y con la responsabilidad que es inherente á su cargo, pues el Gobierno es el que debe desatar en estas materias, que yo Ministro, aun con todos esos artículos, si la conveniencia pública lo exigia, y viese un medio de hacer una operacion ventajosa de crédito para continuar la guerra civil, quebrantaba esos artículos y luego me presentaria diciendo, la conveniencia pública exigia que obrase de esta manera; los artículos estan aquí, pero los he quebrantado, porque en circunstancias extraordinarias es menester resolucion para gobernar ó dejar el puesto. Por tanto, si yo impugno el artículo no es porque se ponga en esta ley, sino porque dice todo lo contrario de lo que se quiere significar, y por lo mismo no puedo aprobarle.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Señores, he pedido la palabra para contestar únicamente á una expresion del discurso del Sr. Sancho. Ha dicho S. S. que estábamos en un caso extraordinario, y que era un delirio pensar el salvar á la nacion por medios regulares: que era preciso tener osadía y resolucion, ó dejar el puesto de Ministro. Yo no sé cómo la comision podrá contestar, pero solo puedo hacer una solemne protesta, y es que por mi parte jamás adoptaré un medio irregular ni de osadía para salvar á la nacion. El Gobierno cree salvar á la nacion por los medios regulares; y cree que para poder obtener el crédito que la falta en esas naciones, á quienes se cree enemigas nuestras, ha de ser con la regularidad y el orden.

Con respecto al artículo no entraré en la cuestion, pues esto lo dejo al cargo de la comision; pero habiendo manifestado el Sr. Sancho que no significa nada, yo debo decir á S. S. que siempre significa una cosa decorosa al Gobierno, pues se reduce á que en caso de igualdad de ventajas sean preferidos los empresarios nacionales á los extranjeros.

Ahora bien ¿hay nacion alguna en el mundo que así no lo haga? Yo por mi parte protesto que en igualdad de circunstancias en el caso de que se trata, nunca preferiré á los extranjeros, y no creo que haya nacion, por amiga que sea, que se resienta de esta preferencia, porque es muy justa. Esta es la opinion del Gobierno; en cuanto á lo demas, la importancia del artículo, si bien se reduce á nada, porque como ha dicho el Sr. Sancho, puede un extranjero para proponer un empréstito valerse de un capitalista nacional, sin embargo siempre se salva el decoro consignándose en esta ley: este es el objeto del artículo: por lo demas al Congreso toca resolver.

Después de varias aclaraciones que hicieron los Sres. Argüelles, Sancho y Secretario del Despacho de Hacienda, se dió el punto por suficientemente discutido.

Puesto á votacion el artículo, el Sr. Mendizabal pidió que esta fuese por partes.

Se leyó la primera que dice así:

En caso de igualdad de ventajas serán siempre preferidos los empresarios nacionales á los extranjeros.

Se aprobó por 52 votos contra 45.

Igualmente lo fue la segunda en estos términos:

El contrato será autorizado por el Ministro de Hacienda, el director y contador de la caja de Amortizacion.

Fueron aprobados sin discusion los artículos 21, 22 y 23 último de la ley.

Se leyó un dictámen adicional, propuesto por el Sr. Mourre, que decia así:

Los Senadores, Diputados y demas personas nombradas para componer la junta de Amortizacion, desempeñarán sus destinos gratuitamente, sin obtener sueldo ni gratificacion alguna.

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que el tomar en consideracion este artículo, seria en su concepto poco digno; porque para que hubiese sueldo necesariamente habian de dejar de ser Diputados y Senadores en el momento en que se pensase en concedérselo.

Preguntado al Congreso si lo tomaba en consideracion, resolvió negativamente.

Se leyó otro artículo adicional del Sr. Carrasco (D. Juan), que decia así:

Las cantidades que la caja invierta en las amortizaciones de que habla el art. 13, serán votadas anticipadamente por las Cortes; pero en cualquier día que estas tengan lugar el director dirá las sumas que haya que emplear en ellas.

El Sr. CARRASCO (D. Juan): Me habia propuesto no tomar parte en esta cuestion, porque á mi entender no se va á conseguir con ella el resultado que es de desear. Asimismo la comision y el Gobierno creen que la base del crédito está asegurada por la independencia que se da á la caja; y por el contrario considero que esta ley solo servirá para tener el disgusto de ver desaparecer sus disposiciones. Cuando se discutió el art. 13, después de oír al Sr. Cantero pedí la palabra en contra, y sentí verdaderamente no me tocase el turno.

Yo creia que, después de aprobado el art. 12, las amortizaciones extraordinarias de que habla el art. 13 se entendian respecto á las sumas votadas por las Cortes para que la caja emplease en la bolsa los fondos para comprar efectos; porque de otro modo cualquiera de las sumas que se empleen en las amortizaciones extraordinarias han de producir un déficit. En todos los países donde hay estos fondos hay sumas votadas anteriormente. En Inglaterra se amortiza cuando hay un sobrante: en Francia se vota la cantidad primeramente por los cuerpos colegisladores, y luego cada día se pone un anuncio en la bolsa diciendo el nombre del agente y la cantidad que hay que comprar de efectos públicos: por consiguiente yo desearia que se dijera: 1.º Que no se pudiera invertir ninguna suma sin estar votada anticipadamente: 2.º Que las amortizaciones extraordinarias no se pudieran realizar en la bolsa sino después de publicarse la suma que se haya de invertir, el día en que haya de verificarse, los efectos que se hayan de comprar, y por último, el agente que ha de realizar la operacion.

De otro modo yo creo que esta ley no servirá mas que para arruinar á los especuladores.

El Sr. GOMEZ ACEBO contesta diciendo que el fijar día y nombre del agente no es propio ni reglamentario; y que, como ya dijo en otra ocasion, era necesario que se pensase mejor de las personas. Que esta es una junta compuesta de individuos respetables como primeras categorias administrativas, y finalmente, que ninguna resolucion se ha de dar sin estar reunidos todos los individuos de la junta. Por esta razon, y no creyendo deber molestar mas la atencion del Congreso, cree que este no debe admitir el artículo adicional.

Después de hacer varias aclaraciones los Sres. Carrasco y Gomez Acebo, se pregunta al Congreso si toma en consideracion el artículo, y resuelve que no.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, y estando dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. marques de Casa-Irujo, va á tener lugar en este momento.

El Sr. conde de las NAVAS anunció una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre fondos de juros para pago de lanzas.

El Sr. marques de CASA-IRUJO: He tomado la palabra sobre el uso que se hace de los fondos que se pagan en Málaga con destino á caminos. Debo manifestar que el objeto de mi interpelacion no es de manera alguna como de hostilidad al Gobierno, y particularmente al Ministro actual que no ha tenido tiempo para ser responsable; antes al contrario, lo digo para excitarle sobre un punto de importancia, persuadido yo que con su prudencia pondrá los remedios oportunos para quitar los abusos que haya en este particular.

Señores, el estado actual de nuestros caminos es deplorable; y solamente se puede justificar con que la direccion de este ramo no cobra el presupuesto suficiente para atender á un punto tan importante. Lo que es lamentable é imperdonable, es que cobrándose arbitrios especiales, los caminos continuen siempre lo mismo.

Las provincias de Málaga, Granada y Almería pagan hace tiempo una contribucion especial impuesta en la correspondencia, y en un aumento sobre el vino y aguardiente, cuya cantidad asciende al año 7500 rs.

El resultado es, que estos arbitrios se recaudan por la direccion general, y no se aplican á su verdadero objeto, que es la construccion de caminos, y es de notar que las carreteras á que se destinaba que son las de Granada á Málaga, de Málaga á Jaen, á Bailen y Motril, han sido declaradas desde el año 31 carreteras generales, y para la construccion estan destinados fondos generales del Estado, que son los que se votan para el presupuesto de la Gobernacion.

Desde el día en que esto tuvo efecto de ningun modo se han debido aplicar á caminos particulares arbitrios que pagan esas provincias; esto podria ser tolerable si á la anticipacion que hacian esas provincias se la hubiera dado su verdadera aplicacion; pero por desgracia no ha sucedido así. Se ha celebrado un contrato con una casa de esta corte para construir los tres caminos referidos, y ha seguido la direccion cobrando los artículos impuestos en Málaga. Resulta por una nota que obra en mi poder, que en el período de cinco ó seis años se le han dado á esa casa un millon y cerca de 2000 rs.; es decir, que en los seis años ha debido percibir 4.200.000 rs. Habiéndose aplicado 1.200.000 rs., pregunto yo, ¿dónde está el resto de los tres millones que sobran aquí? ¿estan en la direccion general, ó á la disposicion de aquellas provincias, ó se ha hecho otra aplicacion de ellos? Si se ha hecho ¿con qué autorizacion? Esta es la interpelacion; estoy bien persuadido que no tiene la direccion general fondos suficientes, pues tiene atenciones considerables.

Se dirá por el Sr. Ministro, haciendo abstraccion de lo pasado, que se aplicarán en lo sucesivo los fondos; pero señores, yo desearia saber en qué forma se aplicarán, porque si es por la direccion general, esa declaracion no puede satisfacerme como representante de esas provincias, al contrario, sucederá como hasta aquí.

Siento con este motivo tener ocasion de impugnar la administracion de caminos: es escandalosa la situacion en que se encuentra, no digo solamente los de Andalucía, hablaré del camino que hay entre Olmedo y Valladolid, camino interesante, no solo para el comercio de Castilla, sino como un camino militar. Este camino está en el mismo estado que hace cuatro ó cinco años, y se halla en la actualidad tan deteriorado é intransitable, que los carros quedan atascados: yo creo que si se hubiera querido trabajar no hubieran faltado medios, poniéndose de acuerdo con aquellas diputaciones provinciales, y aplicando los productos de los portazgos, con lo cual se hubiera podido concluir un camino, cuyo coste hubiera ascendido á 1.8000 rs.

Voy á hacer otra indicacion para manifestar cómo se administra ese ramo. Entre Palencia y Herrera hay un camino, y se formó un proyecto para acabarle. La direccion nombró un ingeniero el cual formó un presupuesto de un millon y 4000 reales, se repartió una imposicion; pero se han consumido los fondos que se sacaron de los pósitos de esas provincias, y se ha dicho que se ha equivocado la direccion, ó que sus ingenieros no han sido á propósito.

Entre Herrera y Santander hay un camino de importancia, por donde salea nuestros frutos de Castilla, comercio pingüe de harinas, como riqueza de aquellos países y provincias: hoy el producto de los portazgos que median entre Herrera y Santander exceden en un millon de reales. El año 34 hubo una avenida en aquellos países que destruyó el camino y le hizo intransitable; ¿qué se ha hecho, se ha compuesto radicalmente en aquella disposicion conveniente para que transiten los carros? No, señores, hasta ahora no. Con lo dicho el Sr. Ministro se convencerá de que sin embargo de sus buenos deseos, todos se estrellarán como hasta aquí.

Aprovechándome de su presencia le dirigiré otra pequeña interpelacion respecto á la provincia que represento; se trata del presidio de Málaga. Al antecesor del Sr. Ministro actual, le entregué una peticion de la diputacion provincial de Málaga en que pedia que se separase de aquella ciudad el presidio, que tantos males produce, por ser un foco de corrupcion, y sin inconveniente se podia trasladar á otro punto. Se me dijo que sí, que el Gobierno apreciaba la importancia de esta medida, se me dieron todas estas seguridades; pero como ha salido del Gabinete aquel señor Ministro y no he visto cumplido lo que se ofreció, ruego al Sr. Ministro actual que tenga la

bondad de decirme si se han tomado disposiciones para separar el presidio de Málaga.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. marques de Casa-Irujo ha concluido con la protesta que hizo al principio de su discurso de no hacer cargo al actual Gobierno, porque en su justificación no cabía otra cosa que conocer que no podía ser responsable de lo que no había hecho, ni mucho menos de actos que son de otros. Sin embargo, yo desde el día que hizo la interpelación S. S., he tenido ocasión de ver los antecedentes que existen en el Ministerio, y por ellos haré al Congreso una sucinta relación de los hechos.

En el año de 1797 se estableció ese arbitrio de ocho maravedís en arroba de vino, y 17 en la de aguardiente que se consumiese en Jaén, Granada y Córdoba; este arbitrio tenía por objeto la construcción de los caminos que parten de Granada á Bailén, de Granada á Málaga y de Granada á Madrid. Ese arbitrio se puso á disposición de la junta de caminos de Granada, y después confirmado por una Real orden se encargó al capitán general el cumplimiento. El capitán general conoció que era insuficiente, y se agregaron otros que pertenecían al fondo de la capitania general. Estos fueron una imposición de dos reales en fanega de sal, y un cuarto de sobreporte en la correspondencia; con estos arbitrios el capitán general emprendió la obra del camino de Granada á Jaén, y casi le concluyó; pero en aquel tiempo se hicieron reclamaciones fuertes, unas contra la calidad de las obras, otras por la lentitud que había en la construcción, algunas mas ó menos fundadas por la inversión de estos fondos. Con estas reclamaciones se suprimió la subdelegación de caminos ó junta de Granada, se sustrajeron las facultades del capitán general, y fueron á parar á la dirección de caminos.

En el año de 1827 por el Ministerio de Estado, que era adonde entonces correspondía el ramo de caminos, se abrió expediente á consecuencia de varias proposiciones de particulares, y el Gobierno la examinó y admitió con mas ó menos modificación; y á tal punto llegaron las cosas, que convenidos los empresarios con el Gobierno se iba ya á proceder al otorgamiento de la escritura. Entre las condiciones que se exigían era una de ellas que se había de dar un número de 300 presidiarios; estos necesitaban escolta, y por el Ministerio de Estado se reclamó al de la Guerra para que la proporcionase, pero este puso tales obstáculos que no se pudo conseguir, y de consiguiente se anuló el contrato.

En el año de 1830 los Sres. Casals y Remisa hicieron nuevas proposiciones al Gobierno, quien las tomó en cuenta; y es importante decir que entre las condiciones que se pusieron en este contrato era una de ellas, que se habían de dar 3500 presidiarios, y además anualmente un millón de reales, con lo que se obligaban los Sres. Casals y Remisa á construir estas obras en cuatro años y medio, pero señalando que si el Gobierno faltaba en el número de presidiarios, si no llegaba á la mitad, el número de tiempo se duplicaría. Nunca se dió la mitad del número de presidiarios ofrecidos, ni una tercera parte; por consiguiente á fines del año 31, que era cuando concluía este contrato, si los Sres. Casals y Remisa no hubieran concluido su obra, no habían faltado.

Muchos obstáculos se presentaron entonces, y en el año de 1833 se declararon carreteras generales, y las que parten de Granada á Bailén, de Granada á Málaga, y se dió distinta dirección al presupuesto, pues creo que se hicieron varias modificaciones para facilitar el contrato. Por las calamidades del cólera, movimientos populares que sucedieron, y por las incursiones hechas por efecto de la guerra, el Gobierno por su parte se vió mas imposibilitado, y los Sres. Casals y Remisa, careciendo de medios, no les era posible seguir.

En el año de 1836, viendo ya la imposibilidad de cumplir el contrato, se rescindió y se entró en contestaciones. En este negocio de retracción, como era necesario hacer liquidaciones y otros varios trabajos, no podía menos de emplearse mucho tiempo, y mucho mas entonces, porque las comunicaciones no estaban expeditas; lo cierto es que para llevar á su término la restricción del contrato, se pasó el año 36, y hasta el de 1838 apenas resulta que se hicieran mas obras que hasta poco mas allá de Jaén. Este creo que es el estado de ese negocio, y la historia de esos acontecimientos.

S. S. pasa en seguida á manifestar que en cuanto á los cargos que el Sr. marques de Casa-Irujo ha hecho respecto á la dirección de caminos, afortunadamente el director de ese ramo se hallaba presente y contestaría; pero que no podía menos de decir S. S. por los antecedentes que resultan que el director está justificado.

Que respecto á los fondos que dice el Sr. marques ha tomado la dirección de caminos puede disculparse, pues una parte de ellos tenía derecho la dirección para disfrutarlos, porque eran fondos provinciales, y además porque la dirección entonces se vió engañada sin culpa de nadie, porque en el presupuesto del año 35 se la ofreció la cantidad de 27 millones para caminos, y por esto celebró contratos y contrajo compromisos; y que puede decirse con verdad que el Gobierno no la ha facilitado por el tesoro ni un solo real de los 27 millones.

Acerca de lo que ha indicado el Sr. marques de Casa-Irujo sobre que habiéndose declarado carreteras generales, era un deber de la dirección el atender con los fondos á ellas, es verdad (continuó); pero la dirección no ha tenido medios para atender á esa necesidad: los portazgos de toda la nación producen cuatro millones de reales; véase si con esta cantidad se puede atender á eso.

Debo manifestar que en el día se han tomado por la dirección todas las medidas necesarias á fin de que esta vez no sean frustradas sus esperanzas; y puede asegurarse que el camino de Granada á Bailén quedará concluido completamente en este año. Ha dispuesto que se construyan dos puentes en otros puntos que son necesarios: igualmente que se abra una línea de caminos en otro paraje no menos importante; y por último, ha dispuesto también que se haga un puente colgante sobre el Guadalquivir; y viendo la importancia de la carrera de Granada á Málaga y Motril, se está ya en comunicación con la dirección de presidios á fin de ver los presidiarios de que puede disponerse.

Se ha lamentado S. S. del camino de Olmedo; me lamento también; y ahora que me encuentro en posición tal vez de poner algún remedio, puedo asegurar que una de las primeras cosas de que me he ocupado ha sido de este negocio, y se ha puesto en movimiento, en términos que se está completando el expediente para que tenga efecto.

El estado del camino desde Palencia á Santander, es poco menos lamentable, y diré francamente que no estoy satisfecho de que haya habido todo el celo necesario en la conservación de obras; no culpo á nadie, pero debo asegurar á todos los señores Diputados, que me he ocupado de este negocio, que se han dado algunos pasos, y me prometo que dentro de poco tiempo se mejorará.

Respecto de lo que S. S. ha dicho sobre la traslación del presidio de Málaga, el Gobierno lo ha pasado á la dirección, y ese negocio se halla bastante adelantado, y si no está concluido, es por lo que necesariamente no se concluyen muchas cosas, es por la falta de dinero. Aseguro que se hará todo lo que se pueda, y desea el Sr. marques de Casa-Irujo. Debo añadir que según las noticias que tengo, la permanencia de los presidiarios en Málaga, no procede de que deban estar legalmente, sino de que no ha habido bastante celo; el Gobierno está tomando noticias, y asegura que si había esa complicidad será castigada.

Los Sres. marques de Casa-Irujo y Ministro de la Gobernación hacen varias aclaraciones.

El Sr. conde de las NAVAS dice que hubiera deseado que esta cuestión se hubiese tratado dentro de algunos días, no tan solo para venir preparado, sino también para mejorar su salud; pero que á pesar de eso hará algunas observaciones sobre los males que sufre su país.

Hace ver S. S. que la dirección de caminos es una calamidad para los pueblos según está montada, y no podrá producir jamas buenos resultados.

Pasa en seguida á leer la lista del personal de la dirección de caminos por la que aparece en ella un director general con 500 rs., sueldo que dice S. S. lo votaría con gusto cuando se trate del presupuesto, si viera que se hacia adelantos en los caminos. Dos inspectores generales á 360, cinco subinspectores á 280, dos ingenieros segundos á 160, 30 ayudantes primeros 120, 10 aspirantes á 60, y 15 idem segundos á 50; cuyo total componen 1.475,000 rs.

Impugna S. S. los gastos que se ocasionan por el personal referido, y al ir á leer otra lista y exponiendo que no había suficiente luz, el Sr. Presidente anunció que habiendo sido pasadas las cuatro horas de sesión, se suspendía esta para continuarla mañana con los demas asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, plana 2.^a, columna 3.^a, extracto de la sesión del Congreso, línea 54, párrafo 5.º del discurso del Sr. Mendizabal, donde dice: *nuestros enemigos tienen en su mano sus llaves de medios para destruir &c.*, debe decir: *nuestros enemigos tienen en su mano millares de medios para destruir.*

MADRID 16 DE ENERO.

Los debates parlamentarios del Congreso son de algun tiempo á esta parte un modelo de las discusiones públicas en los tiempos de crisis. Los Sres. Diputados se han consagrado casi exclusivamente á discutir los proyectos de ley que sobre crédito y hacienda han presentado á su deliberación los consejeros responsables de la corona. Y aunque no estamos conformes, porque es imposible que lo estemos, con todas las opiniones que en el Congreso se han manifestado; y aunque no lo estemos tampoco con todas las resoluciones adoptadas, sin embargo, no tenemos escrúpulo en confesar que el celo manifestado por los representantes de la nación española en discutir pronto y bien proyectos de ley de semejanse importancia, renunciando á interpeleaciones estériles y estrepitosas, es digno del mayor elogio, y debe ser recomendado á la gratitud nacional por los escritores públicos.

Tiempo era ya en verdad de seguir este nuevo rumbo, único que puede conducirnos á puerto de salvación, conjurando las tempestades que nos amenazan por donde quiera. Con este motivo séanos permitido protestar aquí, no contra el uso de las interpeleaciones, puesto que son un derecho consagrado por nuestra ley fundamental, sino contra el abuso de ese derecho, perjudicial en todas ocasiones, y perjudicialísimo en tiempos de guerras civiles, y cuando el enemigo trabaja en silencio por conseguir una superioridad que podría sernos desastrosa.

En nuestra opinión las interpeleaciones ahora deben ser sumamente raras, y deben tenerse en reserva como los remedios heróicos para los casos mas apurados y graves: aun así nos parece conveniente que el Sr. Diputado que crea que interpeleando al Gobierno cumple con un deber de conciencia, se dirija particularmente, antes de anunciar su interpeleación, al Ministro ó Ministros á quien la interpeleación haya de dirigirse para ver si las explicaciones ó las promesas de los consejeros de la corona pueden evitarla, aquietando su ánimo, y desvaneciendo sus temores. Solo cuando el asunto sea grave, y las explicaciones particulares de los Ministros no sean satisfactorias, estará la interpeleación en su lugar, porque solo entonces habrá cumplido el Diputado interpeleante con todo lo que de él exige el patriotismo y la prudencia. De estas precauciones, que aconsejamos como indispensables, resultará también que nadie, ni el Gobierno mismo interpeleado podrá acusar al Diputado interpeleante, ni aun en su interior, porque públicamente no sería lícito de que obedeciera al impulso de un espíritu ciego de partido.

Si se fuera á hacer un prolijo recuerdo de todas las interpeleaciones dirigidas, no solo á los Ministros actuales, sino también á los que antes merecieron la confianza del trono, no sería difícil demostrar que siendo ellas muchas, son muy pocas las que han tenido un resultado provechoso para el país, y aun pudiera añadirse, provechoso para los Diputados que las promovieron. Las mas de ellas han

versado principalmente sobre el estado lamentable de algunas provincias mas particularmente expuestas á los horrores de la guerra civil que nos devora. ¿Se han disminuido por ventura con la interpeleación los horrores? ¿Se han atajado las calamidades públicas? ¿Se ha puesto un término á los males que nos afligen? De ninguna manera; y esto por una razón muy sencilla. El Diputado interpeleante solo se ocupa, ó cuando menos se ocupa con predilección de los males que padece la provincia que le ha elegido y que representa. El Gobierno ve también esos males; pero como otras provincias los padecen iguales ó mayores, no puede dejar desamparadas las unas para atender á las otras sin faltar á sus mas sagrados deberes. ¿Qué resulta de aquí? Que á pesar de las interpeleaciones las cosas siguen en el mismo ser y estado que antes, y por consiguiente que todo el tiempo empleado en la interpeleación es completamente perdido. Los únicos que en estas ocasiones salen gananciosos, son los que asisten á las tribunas como quienes asisten á un drama en un teatro. En cambio el país sufre, no solo con la pérdida de tiempo, sino también porque con las interpeleaciones se encarnizan mas y mas los varios partidos que laceran y que desgarran su seno.

Por estas razones felicitamos sinceramente al Congreso de Sres. Diputados, y nos felicitamos á nosotros mismos por el carácter que presentan sus últimos debates. No debía esperarse menos de su sabiduría y de su cordura.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 15 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 17 con cupones al contado: 17 $\frac{1}{2}$, tres dieciséisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, 17 y 17 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 18, 17 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 17 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$ siete dieciséisavos y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 5 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ por 100: 4 $\frac{3}{8}$ á 56 d. f. ó vol., á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 58 $\frac{1}{2}$ din.	Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 16-4 á 3.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{3}{4}$ id.
	Santander, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{7}{8}$ b.	Sevilla, par
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$ d.	Valencia, $\frac{1}{2}$ din. id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REVISTA MILITAR.

PERIODICO MENSUAL

redactado por D. Evaristo San Miguel.

NUM. 9.º=DICIEMBRE DE 1838.

Contiene este número los artículos siguientes:
Siguen las maniobras de caballería.
Gerarquías militares.=Ascensos.
Historia del arte de la guerra.=9.º artículo.=Milicia de la edad media.=Ordenes militares.
El 1.º de Enero.=Un sepulcro.
Crónica militar del mes de Diciembre.
Se hallará con los números anteriores en la imprenta de Don Miguel de Burgos, calle de Toledo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Se dará principio con una brillante sinfonía; y á continuación se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.